

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Marco Antonio Pasos Tec, de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional** a nombre y representación de la misma, **con fundamento en el artículo 22, fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, me permito someter a consideración de este pleno la presente propuesta de modificación al artículo 6 de **la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán**, contenida en el dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y se reforma el decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera.

DE FORMA GENERAL ES LA SIGUIENTE:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE LA LEY DEL SISTEMA
DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

Se reforma la fracción XI; se adiciona la fracción XII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I.- a la X. ...

XI.- Se acredite plenamente, ante la autoridad jurisdiccional electoral competente, la existencia de actos graves, directos, dolosos y determinantes de intervención o injerencia extranjera, realizados por individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros, orientados a influir de manera comprobable en las preferencias electorales o en los resultados de la elección.

Para efectos de esta fracción, no constituirán por sí mismos intervención extranjera la emisión de opiniones, notas periodísticas, informes, actividades de observación electoral acreditada, manifestaciones públicas o expresiones amparadas por la libertad de expresión, de prensa, de asociación o de acceso a la información, salvo que se acredite su coordinación, financiamiento, ejecución dolosa y efecto determinante en el resultado de la elección.

XII.- Se acredite plenamente, ante la autoridad jurisdiccional electoral competente, la intervención de grupos u organizaciones criminales, o de personas cuya vinculación con dichos grupos se demuestre con elementos objetivos, mediante amenazas, intimidación, coacción, financiamiento ilícito, presión indebida, apoyo material o cualquier conducta grave que incida en candidaturas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, siempre que tales actos afecten la libertad del sufragio, la equidad en la contienda o la autenticidad de los resultados y sean determinantes para el resultado de la elección.

La acreditación de esta causal tendrá efectos exclusivamente electorales, no sustituirá la investigación penal correspondiente y deberá sustentarse en pruebas idóneas, objetivas y suficientes, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes cuando corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida,
Yucatán, México, a los 22 días del mes de junio del año 2026.**

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MARCO ANTONIO PASOS TEC
de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán**